

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, dos de septiembre de dos mil veintidós.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS:	CONSTRUCTORA KSAS S.A.S CARMEN ELENA VALENCIA GIRALDO LUIS HERNANDO GIRALDO MEJÍA HÉCTOR IVÁN GIRALDO MEJÍA
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2021-00483 00
ASUNTO:	Auto libra mandamiento de pago y reconoce personería
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

A través de apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ presentó demanda en contra de los señores CARMEN ELENA VALENCIA GIRALDO, LUIS HERNANDO GIRALDO MEJÍA, HÉCTOR IVÁN GIRALDO MEJÍA y de la sociedad CONSTRUCTORA KSAS S.A.S. que por repartimiento correspondió a esta agencia judicial; así mismo, a través de auto que inadmitió la demanda fechado del 14 de febrero de 2022, se exigieron dos requisitos, entre los cuales se solicitó que retirara a la sociedad CONSTRUCTORA KSAS S.A.S. por cuanto se encuentra inmersa en la negociación de emergencia por acuerdo de reorganización según proceso 2021 INS 496, ante la Superintendencia de Sociedades- Intendencia Regional de Medellín, a pesar de ello, la vocera judicial insistió en el memorial que buscaba colmar los requisitos que, de conformidad con el Decreto 560 de 2022 artículo 8, debía ordenarse la suspensión de la ejecución única y exclusivamente frente a la mencionada sociedad y continuarla respecto a los demás deudores solidarios CARMEN ELENA VALENCIA GIRALDO, LUIS HERNANDO GIRALDO MEJÍA y HÉCTOR IVÁN GIRALDO MEJÍA.

Respecto a lo anterior, a pesar de lo esbozado por la apoderada del banco ejecutante, el despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago frente a la sociedad CONSTRUCTORA KSAS S.A.S., por cuanto la suspensión del proceso en esas condiciones es improcedente, máxime cuando para los demás obligados no sería aplicable la mentada figura.

Por lo demás, la demanda se ajusta ahora a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Co.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del CGP,

RESUELVE :

- 1º) ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de la sociedad CONSTRUCTORA KSAS S.A.S.
- 2º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ en contra de CARMEN ELENA VALENCIA GIRALDO, LUIS HERNANDO GIRALDO MEJÍA y HÉCTOR IVÁN GIRALDO MEJÍA por los siguientes conceptos:

a) Por la suma \$176.405.200 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 9007088745-1; más los intereses de mora a partir del 2 de diciembre de 2021 (fecha en que incurrió en mora) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%; más los intereses de plazo por la suma de \$6.120.103

b) Por la suma de \$140.277.462 concepto de capital contenido en el pagaré N° 9007088745; más los intereses de mora a partir del 2 de diciembre de 2021 (fecha en que incurrió en mora) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%; más los intereses de plazo por la suma de \$5.231.533.

3°) ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (art. 431 del C. G. del P).

4°) ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

5°) RECONOCER personería para representar al banco demandante a la abogada GLORIA PIMIENTA PÉREZ (Artículos 74 y 75 del CGP).

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario